

DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20050279, DEL TITULAR NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U., PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20200020

Nombre: NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. **NIF/CIF:** B-42884122

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: TRAVESÍA CARRETERA F-46

POLÍGONO INDUSTRIAL DE ESCOMBRERAS

CARTAGENA-MURCIA Población:

ENERGÍA ELÉCTRICA **TÉRMICO** Actividad: **PRODUCCIÓN** DE DE **ORIGEN**

CONVENCIONAL

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por Resolución de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, GAS NATURAL SDG, S.A –ahora NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.- obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW en Escombreras, en el TM de Cartagena.

La Autorización ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones posteriores, mediante Resoluciones de 5 de diciembre de 2013 y 14 de mayo de 2018.

- 2.- El 17 de agosto de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.
- 3.- Con expediente AAI20200020, el 18 de junio de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20060279, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017.
- 4.- El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI se comunicó al titular de la instalación (el 22/06/2020).





Asimismo, la resolución se comunicó al Ayuntamiento de Cartagena (el 19/06/2020) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 19/06/2020), solicitándoles indicaran la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que debía requerirse al titular para la revisión de la Autorización ambiental integrada.

- 5.- El 17 de julio de 2020, CHS aporta "Informe sobre consultas institucionales del proyecto Instalación de una Planta de Producción de energía eléctrica mediante una Central de Ciclo Combinado de Gas Natural", de fecha 15 de julio de 2020.
- 6.- El 27 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico al objeto de requerir al titular de la instalación documentación para la revisión AAI en aspectos de competencia ambiental autonómica según lo especificado en el mismo informe y en los aspectos informados por la CHS en su informe de 15 de julio de 2020.
- 7.- El 29 de octubre de 2020 se requiere al entonces titular NATURGY GENERACION, S.L.U. documentación según Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de octubre de 2020 y de CHS de 15 de julio de 2020.

El 27 de noviembre de 2020 la mercantil aporta documentación en respuesta al requerimiento.

- 9.- El 9 de diciembre de 2020 se comunica a Confederación Hidrográfica del Segura documentación del titular presentada el 27 de noviembre de 2020, para valoración en los aspectos de su competencia, en virtud de lo establecido en el artículo 15.5.b del Real Decreto 815/2013.
- 9.- El 22 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Cartagena aporta Informe de 21 de diciembre de 2020, sobre la documentación en aspectos de competencia municipal que deberá aportar el titular.
- 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 302, de 31 de diciembre de 2020, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20200020.

En este trámite no consta la formulación de alegaciones.

- 11.- El 12 de febrero de 2021 se comunica al interesado el Informe municipal de 21 de diciembre de 2020, junto con el informe del organismo de cuenca de 15 de julio de 2020, para que aporte documentación en los términos informados.
- 12.- El 5 de marzo de 2021 NATURGY GENERACION, S.L.U. aporta documentación técnica adicional a la presentada el 27 de noviembre de 2020.
- 13.- El 16 de julio de 2021 se remite al Ayuntamiento de Cartagena y a Confederación Hidrográfica del Segura la documentación obrante en el expediente hasta esa fecha, para que emitan el informe establecido en el artículo 15.6.c) del RD 815/2013, de 18 de octubre.
- 14.- El 15 de septiembre de 2021 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 8 de septiembre de 2021, relativo a los aspectos de su competencia para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil NATURGY





GENERACIÓN S.L.U., a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN DE 31 de julio de 2017.

- **15.-** El 29 de octubre de 2021 se recibe informe del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 28 de octubre de 2021, relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil NATURGY GENERACIÓN S.L.U., a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN DE 31 de julio de 2017.
- **16.** Por acuerdo de 10 de diciembre de 2021 se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación, dándose por cumplida la obligación de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20050279 (y de los expedientes relacionados AAI20190005 y AAI20200020) a favor de NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U, CIF B-42884122.
- 17.- Realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 15 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación; teniendo en cuenta la documentación aportada por el titular y los informes aportados por el Ayuntamiento de Cartagena y por Confederación Hidrográfica del Segura.

El Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas ha tenido en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 publicación el 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión. En el punto 19 de los Antecedentes del Informe recoge las consideraciones sobre las MTDs aplicadas:

"Con fecha 30 de diciembre de 2021 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.

En el punto 8 del "Considerando lo siguiente" de la mencionada Decisión, se indica que se adoptan sin cambios las conclusiones sobre las MTD que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442, y que se mantienen los efectos de la misma."

El contenido de este anexo se AJUSTA, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por el titular para su adaptación a las Conclusiones MTD para las Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación (Implantadas/A implantar/No aplican).

18.- El 30 de marzo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de febrero de 2023.







La propuesta se notificó a la mercantil el 03/04/2023 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

- 19.- El 5 de abril de 2023 NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. solicita ampliación de plazo para presentar alegaciones. El 27 de abril de 2023 la mercantil presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de resolución de 30 de marzo de 2023.
- 20.- El 10 de julio de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de respuesta a las alegaciones, con el contenido que se expone a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de la valoración de alegaciones.

Informe de 10/07/02023. Respuesta alegaciones del titular

OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a escrito de alegaciones de fecha 27 de abril de 2023, presentado por el titular NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. en misma fecha, en trámite de audiencia para la propuesta de resolución emitida con fecha 30 de marzo de 2023, sobre revisión de la autorización ambiental integrada de 7 de marzo de 2007 otorgada en el expediente AAI20050279, al titular GAS NATURAL SDG S.A., para adaptación de las condiciones de la autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA

PRIMERA.- En relación a la titularidad de la autorización ambiental integrada, se solicita la corrección de la misma, para recoger el cambio de titularidad en favor de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U.

SE ACEPTA.

SEGUNDA Y TERCERA.- En relación a las solicitudes de modificación no sustancial presentadas, se pone de manifiesto que el titular ha realizado diversas solicitudes de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 7 de marzo de 2007, y se solicita que dichas solicitudes sean resueltas en el presente procedimiento, y se incluya el contenido de las resoluciones de las mismas en una resolución definitiva que refunda el condicionado de la AAI de la instalación.

NO SE ACEPTAN.

Se considera que la solicitud efectuada no corresponde al objeto de la propuesta de resolución de fecha 30 de marzo de 2023, por lo que no procede la valoración de la misma en este informe.

La tramitación de dicha solicitud deberá ser objeto de tramitación en un procedimiento independiente.





CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

<u>CUARTA.</u>- En relación al ANEXO B-II.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN. (INDIVIDUAL POR FOCO), se solicita la modificación de determinados aspectos indicados en dicho anexo, particularmente eliminar las referencias reiterativas y corregir la tabla para reflejar en los NEA-MTD para NOx y valores indicativos de CO los VLE que resultan de aplicación teniendo en cuenta las condiciones de la CCC de Cartagena.

SE ACEPTA.

QUINTA.- En relación al ANEXO B-II.2. MONITORIZACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, se solicita que sean llevadas a cabo las siguientes modificaciones en la tabla contenida en dicho apartado:

- Eliminar de la tabla de la página la humedad como uno de los parámetros a medir en continuo por los SAM de la CCC Cartagena y en las mediciones de control externo, dado que la medida de los contaminantes se realiza en condiciones normales y en seco, y que el volumen de gases de escape se calcula esteguiométricamente.
- 2. Modificar en la tabla de la página la frecuencia de la realización del procedimiento de verificación NGC 3, para que pase a ser quincenal (Cada QUINCE (15) DÍAS), dado que es la frecuencia con la que se viene haciendo en la CCC Cartagena, y una frecuencia más elevada generaría un sobrecoste innecesario de coste de personal y materias primas.

SE ACEPTA PARCIALMENTE:

- En relación a lo solicitado en el apartado 1, se acepta la modificación solicitada.
- En relación a lo solicitado en el apartado 2, se acepta parcialmente, y se procede a incluir como nota al pie de tabla, el siguiente condicionado:

"Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantienen dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, debiendo llevarse un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de las siguientes condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 en el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS."

<u>SEXTA.</u>- En relación al ANEXO B-III. NIVELES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, se solicita la modificación de la tabla recogida en dicho anexo.

NO SE ACEPTA.

Según lo indicado tanto en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 (DEI), como en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, no queda justificada la siguiente afirmación formulada por el titular en sus alegaciones: "los NEEA-MTD son valores indicativos y no son de obligado cumplimiento".







<u>SÉPTIMA.</u>- En relación al ANEXO F. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD PARA GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN, se solicita que se elimine el último párrafo de dicho anexo, al no resultar de aplicación a la CCC Cartagena.

SE ACEPTA.

OCTAVA.- En relación a determinadas erratas observadas en la propuesta de resolución, se solicita la corrección de las mismas.

SE ACEPTA.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene que:

- ALEGACIÓN PRIMERA: Se acepta.
- ALEGACIÓN SEGUNDA: No se acepta.
- ALEGACIÓN TERCERA: No se acepta.
- ALEGACIÓN CUARTA: Se acepta.
- ALEGACIÓN QUINTA: Se acepta parcialmente.
- ALEGACIÓN SEXTA: No se acepta.
- ALEGACIÓN SÉPTIMA: Se acepta.
- ALEGACIÓN OCTAVA: Se acepta.

En consecuencia, procede emitir nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI20050279) que fue otorgada por Resolución de fecha 7 de marzo de 2007 a la empresa GAS NATURAL SDG S.A. (actualmente NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U.), para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las Grandes Instalaciones de Combustión según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que se tenga en cuenta lo indicado en el presente informe de Respuesta a alegaciones del titular a propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 30 de diciembre de 2021 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.

El punto 8 del "Considerando lo siguiente" de la Decisión indica que se adoptan sin cambios las conclusiones sobre las MTD que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442, y que se mantienen los efectos de la misma.





Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "1. Instalaciones de combustión. 1.1.b Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

Decisión de Ejecución europea (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, del NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., para su adaptación a la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 10 DE JULIO DE 2023 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto —exclusivamenteestablecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

- El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de las siguientes partes:
 - El Anexo A incorpora una breve descripción y alcance de la actividad desarrollada en NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. y tenida en consideración durante el proceso de ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD.
 - En el Anexo B, se divide en tres partes B-I, B-II y B-III. En el B-I se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. En el B-II se describen los Valores Límite de Emisión (VLE), la monitorización y el procedimiento de evaluación de las emisiones a la atmosfera. En el B-III se definen los niveles de eficiencia energética mínimos que se deben alcanzar.
 - El Anexo C se refiere a las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas.





- El Anexo D se refiere a los informes emitidos por Confederación Hidrográfica del Segura en relación a la adaptación a las MTDs referentes a vertidos de aguas residuales.
- El Anexo E se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento de Cartagena durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo F se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y municipal el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión.

SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 7 de marzo de 2007, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. "Objeto" del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 de julio de 2023 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el anexo F de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.







QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADAPTACIÓN A CONCLUSIONES MTDs DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI202	00020			
DATOS DE IDENT	DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
Razón Social:		NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. NIF/CIF: B-42884122			
Domicilio social		Avda. América, 38, 28080 MADRID.			
Domicilio del centro de trabajo		Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena. MURCIA.			
CATALOGACIÓN	DE LA A	CTIVIDAD			
Actividad principal:	:	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional CNAE 2009: 3516			
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación					
1. Instalaciones de combustión. 1.1.a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.					
Codificación basad Reglamento (CE) r 2006 E-PRTR 1.	nº 166/	1.c- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con una carga calorífica de 50 megavatios (MW)			
Motivación de la térmica mayor de 50 MW, lo que determina que dicha instalación sea o		La instalación dispone de tres grupos de generación de ciclo combinado con potencia térmica mayor de 50 MW, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de</u> aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.			

1. OBJETO

La elaboración de este informe de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI20050279) que fue otorgada por Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las Grandes Instalaciones de Combustión según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por tanto, el objeto de este Anexo es establecer las Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada mediante la que se revise y modifique la Autorización otorgada a NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, -ÚNICAMENTE- de aquellos aspectos requeridos para la ADAPTACIÓN y que recogen las Conclusiones MTD del sector.

De tal manera que, las Prescripciones Técnicas que aquí se recogen, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI otorgada Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, en aquellos aspectos requeridos para la ADAPTACIÓN, entendiéndose por tanto y en todo caso, SIN PERJUICIO del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así todas como aquellas prescripciones y condiciones establecidas en los Pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental (DIAs) emitidos al proyecto de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U.

Por consiguiente, la Resolución mediante la que se otorga la Autorización por la que se revisa y modifica la AAI de fecha 7 de marzo de 2007, y se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas recogidas en este informe al objeto de proceder a la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, será **COMPLEMENTARIA** a la citada Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, y por tanto se mantendrá ANEXA a esta.



En consecuencia, <u>las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son</u> las establecidas en:

- 1) Resolución de fecha 18/06/2020 por la que se inicia el procedimiento de revisión de la AAI/2005/0279 concedida a NATURGY GENERACION S.L.U. para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, todo ello SIN PERJUICIO de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidos en Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, por la que se otorgó la AAI, en aquellos aspectos que se no se vean modificados por la citada Resolución para la Adaptación a las Conclusiones MTD.
- 2) Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, S.A. autorización ambiental integrada para la instalación de una planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW, en el término municipal de Cartagena (Murcia).
- 3) Resolución de 5 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Gas Natural SDG, S.A. con nº Expte 0590/2005/AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.
- 4) Resolución de 14 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., S.A. en el expediente AAI20050279, para su adecuación a lo establecido en la disposición transitoria única, punto 3, del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 5) Resolución de fecha 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica en ciclo combinado para gas natural, de 1.200 mv de potencia eléctrica, en el polígono industrial del "Valle de Escombreras", término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por "Repsol YPF, Sociedad Anónima", y BP-Holdigns B.V.
- 6) Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado para gas natural, de 1200 MW de potencia nominal eléctrica, en el polígono industrial del «Valle de Escombreras», término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por Repsol YPF, Sociedad Anónima y BP-Holdings B.V.

2. CONTENIDO.

El contenido de este anexo se AJUSTA, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. para su adaptación a las Conclusiones MTD para las Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación (Implantadas/A implantar/No aplican).

El presente Anexo de Condiciones y Prescripciones Técnicas consta asimismo de CUATRO Anexos (A, B-I/II/III, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- El Anexo A incorpora una breve descripción y alcance de la actividad desarrollada en NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., S.A.U. y tenida en consideración durante el proceso de ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD.
- 2) En el Anexo B, se divide en tres partes B-I, B-II y B-III. En el B-I se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. En el B-II se describen los Valores Límite de Emisión (VLE), la monitorización y el procedimiento de evaluación de las emisiones a la atmosfera. En el B-III se definen los niveles de eficiencia energética mínimos que se deben alcanzar.
- 3) El Anexo C se refiere a las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas.
- 4) El Anexo D se refiere a los informes emitidos por Confederación Hidrográfica del Segura en relación a la adaptación a las MTDs referentes a vertidos de aguas residuales.





- 5) El Anexo E se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento de Cartagena durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 6) En el Anexo F se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y municipal el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo F, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.



ANEXO A.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEL PROYECTO QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE ADAPTACIÓN.

La actividad de la CCC Cartagena no se ha modificado con respecto a la informada en la documentación elaborada para la obtención de la AAI, Actualización de AAI y/o Modificación de AAI CCC Cartagena.

Dicho lo anterior, se considera oportuno incorporar una actualización de los principales datos históricos de funcionamiento:

Horas de funcionamiento

Las horas de funcionamiento de la CCC Cartagena en los últimos dos años (2018 y 2019) se resumen en la siguiente tabla:

HORAS DE FUNCIONAMIENTO	2018	2019
Horas de funcionamiento totales	6.841	9.077
Horas equivalentes a plena carga	5.308	7.042

Producciones

La CCC Cartagena genera energía eléctrica como único producto final. A continuación se resumen los datos históricos de producción bruta y neta de energía eléctrica de los últimos dos años (2018 y 2019), teniendo en cuenta que:

- Producción de energía "Barras de central" (en adelante "BC"): corresponde a medida en bornes de alternador deducidos los consumos en generación y bombeo.
- Producción de energía "Periodos a informar" (en adelante "PAI"): corresponde con la producción de los PAI Según Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO2, NOx, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

<u>PRODUCCIÓN DE ENERGÍA</u>	2018	2019
Producción de energía bruta (GWh)	2.244,21	2.971,50
Producción de energía neta (GWh)	2.202,22	2.914,18

Consumos

Combustibles (gas natural)

La producción de energía eléctrica en la CCC Cartagena conlleva el uso de gas natural como combustible único. El consumo de combustible de la CCC Cartagena de los últimos dos años (2018 y 2019) se resume en la siguiente tabla:

<u>COMBUSTIBLE</u>	2018	2019
Gas natural (Nm³)	383.372.833,4	502.070.537,8

Consumo eléctrico

Dentro de las necesidades de consumo eléctrico de la Central se distinguen dos fuentes de alimentación independiente, una para consumos auxiliares necesarios para la operación/funcionamiento de la planta y otra para consumos terciarios de la central (oficinas, etc.).

El consumo de energía eléctrica de la CCC Cartagena de los últimos dos años (2018 y 2019) se resume en la siguiente tabla:

ELECTRICIDAD	2018	2019
Consumo eléctrico (GWh)	0,042	0,057



<u>Agua</u>

La CCC Cartagena consume agua procedente del mar Mediterráneo derivada a través de la captación de la Regasificadora de ENAGAS. El consumo de agua de la CCC Cartagena de los últimos dos años (2018 y 2019) se resume en la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA	2018	2019
Agua de mar (m³)	2.839.537,36	3.653.810,84

Sustancias Auxiliares

En la CCC Cartagena se emplean productos químicos en pequeñas cantidades como: aditivos en la Planta de Tratamiento de Agua (PTA) para acondicionar el agua de aporte al ciclo agua-vapor; aditivos en la Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE) para acondicionar el vertido final, acondicionamiento de los circuitos de refrigeración y aditivo en las calderas.

La siguiente tabla presenta los datos de consumo de los principales productos químicos empleados en los últimos dos años (2018 y 2019):

SUSTANCIAS AUXILIARES	2018	2019
Amoníaco Nuclear al 25% (t)	0,56	0,81
Fosfato trisódico cristal (t)	0,25	0,13
Hipoclorito sódico (t)	89,10	23,58
Hidróxido sódico 30-45% (t)	0,27	0,24
Ácido clorhídrico al 32% (t)	0,04	0,05
Antiincrustante (t)	2.690	3.970
Biocida (t)	0,23	0,65

Aspectos ambientales

En su proceso productivo (generación de energía eléctrica a partir de la combustión de gas natural), la CCC Cartagena genera emisiones, vertidos, residuos, ruido, etc. Para aquellos aspectos ambientales cuantificables en términos absolutos (emisiones, vertidos y residuos principalmente), se informa a continuación de las cantidades de estos aspectos ambientales generados en la instalación los últimos dos años (2018 y 2019).

Emisiones

Las emisiones a la atmósfera de la CCC Cartagena proceden principalmente del proceso productivo de la instalación, que se produce en los focos principales (cada uno de los 3 grupos de ciclo combinado en el que se produce la combustión de gas natural para generación de energía eléctrica). También se pueden generar emisiones como consecuencia de actividades auxiliares realizadas en los focos secundarios, como el precalentamiento de gas natural antes de su entrada en producción (calderas de calentamiento de agua en la Estación de Regulación y Medida -ERM-), generación de energía eléctrica en sistemas de seguridad en caso de fallo de suministro eléctrico (grupo electrógeno) y en la bomba diésel de Protección Contra Incendios (PCI).

En la siguiente tabla se presentan los datos de los principales compuestos emitidos a la atmósfera (SO2, NOx, Partículas y CO) de los focos principales (chimeneas) de la CCC Cartagena en los últimos dos años (2018 y 2019).

EMISIONES DE GASES DE COMBUSTIÓN	2018	2019
SO ₂ (t)	11,93	16,13
NOx (t)	246,83	297,23
Partículas (t)	0	0
CO (t)	307,89	394,04





El funcionamiento de la CCC Cartagena genera también GEI, principalmente dióxido de carbono (CO2). En la siguiente tabla se resumen las magnitudes de GEI en los últimos dos años (2018 y 2019).

EMISIONES DE GEI	2018	2019
CO ₂ (t CO _{2 equ})	821.244	1.074.781

Vertidos

Como resultado del proceso principal y otros procesos auxiliares desarrollados en la CCC Cartagena, se generan dos tipos de vertidos:

- Vertidos al mar Mediterráneo: efluentes cuyo vertido se produce a través de la conducción de ENAGAS existente, compuesto por la Purga del sistema de refrigeración y la salmuera procedente de la planta desaladora.
- Vertido a Rambla de Escombreras: resto de efluentes.

En la siguiente tabla se presentan los volúmenes de cada uno de los dos tipos de vertido generados por la CCC Cartagena en los últimos dos años (2018 y 2019).

<u>VERTIDOS (m³)</u>	2018	2019
Vertidos al mar Mediterráneo (conducción de ENAGÁS)	5.053.315,48	7.201.788,29
Vertido a Rambla de Escombreras	20.595,39	19.554,40

Residuos

Como consecuencia de los diferentes procesos auxiliares que se llevan a cabo en la CCC Cartagena, se generan residuos peligrosos y no peligrosos, que se almacenan separadamente y de forma temporal hasta su retirada por gestor.

Los principales tipos de residuos peligrosos generados son aceite usado, envases vacíos de productos químicos, absorbentes contaminados (trapos), filtros de aceite y, en menor cantidad, residuos que contienen hidrocarburos, tubos fluorescentes, baterías de plomo, solucionas acuosas, pinturas y equipos eléctricos y electrónicos desechados.

En la siguiente tabla se presentan las cantidades totales de cada tipo de residuo generado en la CCC Cartagena en los últimos dos años (2018 y 2019).

RESIDUOS	2018	2019
Residuos peligrosos (kg)	5.318	9.414
Residuos no peligrosos (kg) (1)	11.091	207.181 (1)

Consumo de combustible neto total y eficiencia eléctrica neta

Teniendo en cuenta la importancia de estos indicadores a la hora de realizar el análisis del grado de implantación de las MTDs previstas en la Decisión sobre MTDs en GIC 2017, se incluye este apartado, que más adelante se empleará en la justificación de la adaptación de la CCC Cartagena a las MTDs.

La Decisión sobre MTDs en GIC 2017 recoge en su apartado definiciones:

- "Utilización neta total de combustible: relación entre la energía neta producida (electricidad, agua caliente, vapor, energía mecánica producidos menos la energía eléctrica y/o térmica importada (por ejemplo, para el consumo de los sistemas auxiliares)) y la entrada de combustible (como el poder calorífico inferior del combustible) dentro de los límites de la unidad de combustión durante un periodo de tiempo determinado".
- "Eficiencia eléctrica neta: relación entre la producción eléctrica neta (electricidad producida en la parte de alta tensión del transformador principal menos la energía importada, por ejemplo, para el consumo de los sistemas auxiliares) y la entrada de energía del combustible/materia prima (como el poder calorífico inferior del combustible/materia prima) en los límites de la unidad de combustión durante un periodo de tiempo determinado".





En base a las definiciones anteriores y teniendo en cuenta que la CCC Cartagena únicamente genera electricidad, la utilización neta total de combustible y la eficiencia eléctrica neta son equivalentes y se calculan mediante la siguiente fórmula:

En la siguiente Tabla se informa sobre cada uno de los parámetros anteriores, los cuáles se han calculado para los dos últimos años de funcionamiento de la CCC Cartagena:

	2018	2019
Energía anual producida en BC (GWh)	2.202,22	2.914,18
Energía anual importada (GWh)	0,042	0,057
Consumo anual de combustible (Nm³)	383.372.833,4	502.070.537,8
Poder Calorífico Inferior del combustible (media anual) (GJ/Nm³)	0,038	0,038
Eficiencia eléctrica neta / Consumo de combustible neto (%)	54	55
Potencia térmica de la CCC Cartagena (MWth)	2.2	65





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

ANEXO B-I RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por NATURGY GENERACIÓN S.L para su adaptación a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (Implantadas/ A implantadas / No aplican).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.



ññ ññ



Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

EPÍGRAFE:		CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 1. Sistema de gestión ambiental (SGA)				
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA)	Aplica (Si/No*)	ELEMENTÓS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (<i>Técnicas</i>). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
		a) Compromiso de los Órganos de dirección, incluida la dirección ejecutiva b) Definición de la política ambiental promoviendo la mejora continua en las instalaciones por parte de los órganos de dirección c) Planificación y establecimiento de los procedimiento y objetivos necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones d) Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: i) la organización y la asignación de responsabilidades; ii) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; iii) la comunicación; iv) la participación de los empleados; v) la documentación; vi) el control eficaz de los procesos; vii). los programas de mantenimiento; viii). la preparación y la capacidad de reacción para las emergencias; ix). la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. e) Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: i) la vigilancia y la medición (véase también el Informe de Referencia sobre la Vigilancia de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); ii) las medidas correctoras y preventivas; iii) el mantenimiento de registros; iv) la auditoría interna independiente (si es posible) o externa para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente. f) Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo conveniente, adecuado y eficaz. g) Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias. h) Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación, en particular: i) evitar las estructuras subterváneas. ii) incorporar funciones que faciliten el desmantelamiento de la instalación.	(A) A Implantar I I I I I I I	La CCC Cartagena propiedad NATURGY, así como otros centros de generación del mismo titular y sus oficinas de trabajo, cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) basado en la norma UNE EN ISO 14001: 2015, certificado por una entidad independiente, el cual reúne TODAS las características definidas en los Elementos descritos de la MTD.		Como ANEXO 4 se Adjunta Certificado en vigor de la implantación del SGA
		descontaminar fácilmente. iv) utilizar una configuración de los equipos que permita reducir al mínimo las sustancias químicas atrapadas y facilite el vaciado o lavado. v) diseñar equipos flexibles e independientes que permitan cerrar la instalación por fases vi) utilizar materiales biodegradables y reciclables cuando sea posible.	I			
		Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.	I			



EPÍGRAFE:		CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 2. Monitorización				
MONITORIZACIÓN	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (<i>Técnicas</i>). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
MTD 2	SI	La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga (1), con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad cientifica equivalente	I	La eficiencia eléctrica neta media de los últimos dos años (2018 - 2019) de la CCC Cartagena es de 54-55% (Ver TABLA 3.11 DE LA MEMORIA). En la puesta en marcha de la CCC Cartagena se determinó la eficiencia eléctrica de cada grupo. Cada dos meses, y después de inspecciones mayores se realizan pruebas de rendimiento en cada uno de los grupos, y se compara frente a los datos obtenidos en el ensayo realizado tras la puesta en marcha de cada una de las unidades. Diariamente se monitoriza la desviación del consumo especifico frente al esperado. Para mejorar la eficiencia eléctrica, se realizan lavados periódicos del compresor.	Esta MTD no lleva asociado un NEA-MTD con requisitos absolutos, sino que permite una cierta flexibilidad por parte de la Administración en su implementación en la AAI, al tratarse de una MTD con NCAA-MTD. Teniendo en cuenta que el objetivo de la MTD es controlar la eficiencia de la instalación, al objeto de detectar posibles desviaciones en el funcionamiento de la Central, NATURGY entiende que con el seguimiento que lleva a cabo de esta variable de proceso, la CCC Cartagena cumple con dicho objetivo y MTD.	ASME PTEC 22 -2005





MONITORIZACIÓN	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (<i>Técnicas</i>). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES					
	La MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se indican a continuación:										
MTD 3	SI	Paánstro Menitoritación	I	La CCC Cartagena dispone de Sistema Automático de Medida (en adelante "SAM"). En concreto, en cada uno de los focos de emisión principales (chimeneas), únicos a los que resulta de aplicación la Decisión sobre MTDs en GIC 2017, se monitorizan en continuo los siguientes parámetros de proceso y emisión: caudal; contenido de oxígeno, temperatura y presión y contenido del vapor de agua. Complementariamente, en cada uno de los focos de emisión principales (chimeneas) se realizan mediciones periódicas (anuales) por una ECA, en paralelo a las mediciones en continuo.	NO TIENE	En el ANEXO 5 se incluyen los Informes de PVA de la CCC Cartagena y en el ANEXO 6 los Informes de Reglamentarios de control de emisiones a la atmósfera realizados en las chimeneas principales de la CCC Cartagena por ECA. Ambos documentos de los últimos 2 años, que permiten comprobar esta MTD.					
	NO	Puint Parâmetro φ Monivertoción	-			En lo que respecta a la monitorización de las aguas residuales del tratamiento de los gases de combustión, NO SON DE APLICACIÓN a la CCC Cartagena, al referirse la Decisión sobre MTDs en GIC 2017 a efluentes procedentes del tratamiento de los gases de combustión, operación que no se realiza en la CCC Cartagena.					
		siste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia q O u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de			e de normas EN, la MT	D consiste en aplicar					
MTD 4	SI	NOx, CO	I	La CCC Cartagena, a través el SAM realiza mediciones en continúo de NOX y CO, conforme a las normas EN 15267-3 y EN 14181	NO TIENE	En el ANEXO 5 se incluyen los Informes de PVA de la CCC Cartagena donde se informa de este aspecto.					
PID 4	NO	NH3; N20; S02; S03; Cloruros gaseosos (expresados como HCl); HF, Partículas; Metales y metaloides, excepto el mercurio (As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V, Zn); Hg; COVT, Formaldehido; CH4, PCDD/PCDF				La CCC Cartagena no cuenta con RCS ni RNCS (caso NH ₃ y SO ₃); no emplea combustibles diferentes al gas natural (resto de parámetros) ni emplea técnicas de combustión distintas a la Turbina de Gas (TG)					





MONITORIZACIÓN	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (<i>Técnicas</i>). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
MTD 5	NO	La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua procedentes del tratamiento de los gases de combustión al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente				La CCC Cartagena no dispone de tratamiento de los gases de combustión.

EPÍGRAFE:		CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 3.Comportamiento general desde el punto de v		ambiente y de la combustión						
COMPORTAMIENTO AMBIENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA COMBUSTIÓN	Aplica	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES				
		Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación								
	SI	Mezcla y homogeneización de combustibles	I	La central cuenta con un sistema de control distribuido que parametriza los ajuste de la combustión para que la mezcla,	NO TIENE					
MTD6	SI	Mantenimiento del sistema de combustión	I	aire y gas, sea lo mas perfecta posible. Cuenta con un sistema que analiza las desviaciones en los parámetros de la combustión y recomienda acciones de ajuste en la maquina. Se realizan las recomendaciones del fabricante para su mantenimiento.	NO TIENE					
	SI	Sistema de control avanzado	I		NO TIENE					
	SI	Buen diseño del equipo de combustión	I	Los equipos de la Central han sido diseñados bajo los mejores criterios técnicos, al objeto de asegurar una combustión optimizada y por tanto reducir las emisiones de contaminantes que puedan generarse en condiciones inadecuadas de combustión	NO TIENE					
	SI	Elección del combustible	I	El combustible utilizado en las instalaciones es gas natural, con unas emisiones menores de contaminantes que otros combustibles fósiles	NO TIENE					
MTD 7	NO	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (RCS) y/o de la reducción no catalítica selectiva (RNCS) para disminuir las emisiones de NOX, la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la RCS o la RNCS (por ejemplo, optimización de la relación entre el reactivo y los NOX, distribución homogénea del reactivo y tamaño óptimo de las gotas de reactivo).				La CCC Cartagena no dispone de RCS o RNCS.				
MTD 8	SI	Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento (CNF), la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas	I	La CCC Cartagena dispone de quemadores de bajo NOx que reducen la formación de este compuesto durante la combustión y apoyado por la combustión secuencial en dos cámaras (Envriomental /Secundary enviromental). Se realiza mantenimiento según fabricante de estos equipos.	NO TIENE					





COMPORTAMIENTO AMBIENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA COMBUSTIÓN			(I) Implantada/	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES			
	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y/o gasificación y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los siguientes elementos en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):								
MTD 9	SI	Caracterización inicial completa del combustible utilizado, incluyendo como mínimo los parámetros que se indican a continuación y con arreglo a normas EN. Pueden utilizarse normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, siempre que con ellas se obtengan datos de calidad científica equivalente. Los parámetros a caracterizar para el empleo de gas natural son: PCI CH4, C2H6, C3, C4+, CO2, N2, índice de Wobbe	I	Se dispone de un cromatógrafo de gases en línea que analiza en continuo la composición del gas natural que llega a las instalaciones. Las analíticas que se llevan a cabo, son PCI, CH4, C2H6, C3, C4+, CO2, N2 e Índice de Woobe, adicionalmente de las establecidas en la Resolución de 22 de septiembre de 2011,	NO TIENE				
	SI	Inspecciones periódicas de la calidad del combustible para comprobar si es coherente con la caracterización inicial y acorde con las especificaciones de diseño de la instalación. La frecuencia de muestreo y los parámetros elegidos de los que figuran en el cuadro de abajo se basan en la variabilidad de los combustibles y en una evaluación de la relevancia de las liberaciones de contaminantes (por ejemplo, concentración en el combustible, tratamiento de los gases de combustión empleado, etc.).	I	de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el protocolo de detalle PD-01 "medición" de las normas de gestión técnica del sistema gasista (en adelante "Resolución de 22 de septiembre de 2011") (10). El cromatógrafo cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución 22 de septiembre de 2011, y en concreto, las certificaciones de las botellas de gas patrón por la ISO 17025.	NO TIENE				
	SI	Adaptación posterior de la configuración de la instalación de la manera y en el momento en que sea necesario y factible [por ejemplo, integración de la caracterización y el control del combustible en el sistema de control avanzado (véase la descripción en la sección 8.1)].	I	17025.	NO TIENE				
	Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que incluya los siguientes elementos								
	SI	un diseño adecuado de los sistemas de los que se considera que intervienen en la aparición de CDCNF y que pueden tener impacto en las emisiones a la atmósfera, el agua y/o el suelo (por ejemplo, enfoques de diseño de carga baja dirigidos a reducir al mínimo las cargas de arranque y parada para una generación estable en turbinas de gas);	I	El SGA de la instalación dispone de procedimientos específicos para la actuación y gestión en CDCNF. Algunas de estas situaciones son las siguientes: - Arranques y paradas - Situaciones de emergencia (incidentes/accidentes)	NO TIENE				
MTD 10	SI	establecimiento y aplicación de un plan de mantenimiento preventivo específico para esos sistemas	I	Para evitar estas posibles situaciones, las instalaciones cuentan con un plan de mantenimiento preventivo. En caso de actuar en base a los citados procedimientos, el propio	NO TIENE				
P10 10	SI	revisión y registro de las emisiones causadas por circunstancias en CDCNF y circunstancias asociadas y aplicación de medidas correctoras, si resulta necesario;	I	SGA contempla el seguimiento y evaluación de la actuación. Al estar monitorizadas en continuo las emisiones de NOx y CO (en valores brutos y corregidos) y los parámetros de	NO TIENE				
	SI	evaluación periódica de las emisiones globales durante las CDCNF (por ejemplo, frecuencia de los sucesos, duración, cuantificación/estimación de las emisiones) y aplicación de medidas correctoras, si resulta necesario	I	CO (en valores brutos y corregidos) y los parametros de vertido, en las ocasiones de CDCNF, éstas quedarán igualmente registradas en el sistema. Adicionalmente, en el entorno de la CCC Cartagena, se dispone de una RVCA que permite controlar una potencial afección al medio de las instalaciones en el caso de darse un hipotético caso de superación de los VLE. Así mismo, la instalación cuenta con alarmas anticipativas de los VLE.	NO TIENE				





COMPORTAMIENTO AMBIENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA COMBUSTIÓN	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
MTD 11	SI	La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF. La monitorización puede efectuarse por medición directa de las emisiones o mediante la monitorización de parámetros indicadores, si con este método se obtienen datos con una calidad científica igual o mayor que con la medición directa de las emisiones. Las emisiones durante el arranque y la parada (A/P) pueden evaluarse basándose en una medición exhaustiva de las emisiones con un procedimiento típico de A/P al menos una vez al año, y los resultados de esa medición se utilizarán para calcular las emisiones de cada uno de los procesos de A/P a lo largo del año	I	Las emisiones a la atmósfera y al agua (vertido) están monitorizadas en continuo, por lo que en CDCNF, los medidores registran los datos emitidos.	NO TIENE	



EPÍGRAFE:		1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 1.4.Eficiencia energética						
EFICIENCIA ENERGÉTICA	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES		
Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan ≥ 1 500 h/año, la MTD consiste en utilizar una combinar que se indican a continuación								
	SI	Optimización de la combustión	I	Sistema de control de turbina de gas, Egatrol regula la temperatura para minimizar emisiones y pulsaciones maximizando la potencia y rendimiento de la turbina. Se revisa y se actualiza en las inspecciones mayores.	NO TIENE			
	SI	Optimización de las condiciones del medio de trabajo	No implantada	Con las MTDs que están implantadas se consiguen niveles de eficiencia energética acorde a este tipo de instalaciones	NO TIENE			
MTD 12	SI	Optimización del ciclo de vapor	I	Turbotrol regula temperatura de vapor a la entrada de turbinas minimizando perdidas y aumentado el rendimiento del ciclo.	NO TIENE			
	SI	Minimización del consumo de energía	No implantada	Con las MTDs que están implantadas se consiguen niveles de eficiencia energética acorde a este tipo de instalaciones	NO TIENE			
	SI	Precalentamiento del aire de combustión	No implantada	Con las MTDs que están implantadas se consiguen niveles de eficiencia energética acorde a este tipo de instalaciones	NO TIENE			



Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

EPÍGRAFE:		1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 1.4.Eficiencia energética				
	SI	Precalentamiento del combustible	No implantada	Con las MTDs que están implantadas se consiguen niveles de eficiencia energética acorde a este tipo de instalaciones	NO TIENE	
	SI	Sistema de control avanzado	I	La CCC Cartagena cuenta con un Sistema de Control Distribuido denominado ADVANT	NO TIENE	
	SI	Precalentamiento del agua de alimentación utilizando calor recuperado	I	El agua de alimentación, previo a introducirse en los calderines, se calienta en los economizadores aproximadamente a la temperatura de saturación	NO TIENE	
	NO	Recuperación de calor por cogeneración (PCCE)			1	En la CCC Cartagena no se realiza cogeneración
	NO	Preparación para la PCCE			-	En la CCC Cartagena no se realiza cogeneración
	NO	Condensador de gases de combustión			1	En la CCC Cartagena no se realiza cogeneración
	NO	Acumulación de calor				En la CCC Cartagena no se realiza cogeneración
	NO	Chimenea húmeda				La CCC Cartagena no cuenta con Sistema de desulfuración de gaseas de combustión por vía húmeda (DGC)



EFICIENCIA ENERGÉTICA	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
	NO	Vertido de la torre de refrigeración				La CCC Cartagena no cuenta con Sistema de desulfuración de gaseas de combustión por vía húmeda (DGC)
	NO	Presecado del combustible				La CCC Cartagena emplea únicamente gas natural como combustible.
MTD 12 (Continuación)	NO	Minimización de las pérdidas de calor				La CCC Cartagena emplea únicamente gas natural como combustible.
	SI	Materiales avanzados	I	Las TGs de la CCC Cartagena están dotadas de recubrimientos cerámicos	NO TIENE	
	SI	Perfeccionamiento de la turbina de vapor	I	Diseño de turbina y control de vacío para consumir menos y mayor eficacia	NO TIENE	
	NO	Condiciones supercríticas y ultrasupercríticas del vapor				La CCC Cartagena, no es una instalación nueva.





EPÍGRAFE:		CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 5. Consumo de agua y emisiones al agua	;						
CONSUMO DE AGUA Y EMISIONES AL AGUA	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES			
	Para reduci	ir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contan	ninadas, <mark>l</mark> a MTD cons	iste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuació	in o ambas				
MTD 13	No	a) Reciclado del agua				En la CCC Cartagena, el agua utilizada en el sistema de refrigeración es agua de mar, por lo que no es aplicable su reutilización en el proceso			
	No	b) Tratamiento de cenizas de fondo secas			si	La CCC Cartagena emplea gas natural como único combustible.			
	Para evitar la contaminación de las aguas residuales no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales y tratarlos por separado en función del contenido de sustancias contaminantes								
MTD 14	SI	Entre los flujos de aguas residuales que normalmente se separan y tratan cabe citar las aguas de escorrentía superficial, las aguas de refrigeración y las aguas residuales del tratamiento de los gases de combustión	I	La CCC Cartagena cuenta con un red de canalización y arquetas para sistemas de drenaje, separadas en función de su origen, tratamiento y punto de vertido final.	NO TIENE	En la CCC Cartagena, no se generan aguas residuales del tratamiento de os gases de combustión.			
		Para reducir las emisiones al agua del tratamiento de los gases de combustión, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación, así como en utilizar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución							
MTD 15	NO	Técnicas primarias, secundarias.			NO RESULTAN DE APILCACIÓN	En la CCC Cartagena, no se generan aguas residuales del tratamiento de los gases de combustión.			



EPÍGRAFE:		CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 6. Gestión de residuos	;			
GESTIÓN DE RESIDUOS	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
MTD16		ir las cantidades de residuos enviados para su eliminación proc s de modo que se maximice lo siguiente, por orden de prioridad a) la prevención de residuos, por ejemplo maximizar la proporción de residuos que sean subproductos			de emisiones, la MTC	La combustión de gas natural no genera en sí misma residuos, y los que
	NO	 b) la preparación de los residuos para su reutilización, por ejemplo en función de los criterios específicos de calidad exigidos c) ETC. 				puedan generarse, no están asociados al proceso de combustión en sí, sino al mantenimiento de las instalaciones.

EPÍGRAFE:	1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 1.7. Emisiones de ruido								
EMISIONES DE RUIDO	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES			
	Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación								
	SI	a) Medidas operativas	I	En la CCC Cartagena, la TG, TV, bombas de alta presión y generador están apantallados acústicamente. Se realiza el mantenimiento preventivo en equipos para atenuar el ruido, se eliminar posibles vibraciones. Se realiza revisión de	NO TIENE				
	SI	b) Maquinaria de bajo nivel de ruido	I	sujeción de elementos metálicos a las estructuras para evitar vibraciones, Edificios de desaladora, edificio del	NO TIENE				
MTD17	SI	c) Atenuación del ruido	I	sistema contra incendios, taller mecánico, desaladora y ERM se encuentran aisladas de oficina de personal.	NO TIENE				
	SI	d) Equipos de control del ruido	I	Periódicamente, se llevan a cabo controles del ruido en el perímetro de la parcela. Las mediciones realizadas durante los últimos 2 años muestran que en todos los puntos se cumple con los objetivos de calidad acústica fijados en la normativa.	NO TIENE	En el ANEXO 5 se incluyen los Informes de PVA de la CCC Cartagena donde se puede comprobar el cumplimiento de esta MTD			
	SI	e) Medidas operativas	I	Idem a medidas a), b) y c)	NO TIENE				





EPÍGRAFE:	4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 4.1. Conclusiones sobre las MTD en la combustión de gas natural 4.1.1. Eficiencia energética								
EFICIENCIA ENERGÉTICA	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/ (A) A Implantar	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES			
	Para aume I	ntar la eficiencia energética de la combustión de gas natural, la	MTD consiste en util	lizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican	en la MTD 12 y a con	tinuación.			
MTD40	SI	a) Ciclo Combinado	I	La CCC Cartagena IV, cumple con la MTD 40, al ser una instalación formada por un grupo de ciclo combinado en configuración monoeje (la combustión de gas natural en ciclo combinado es una técnica que se considera MTD en materia de Eficiencia Energética). La alta eficiencia se debe principalmente a la combinación de dos ciclos termodinámicos típicos de producción de energía eléctrica: el ciclo Rankine de las turbinas de vapor y el ciclo Brayton de las turbinas de gas. La eficiencia eléctrica neta de la Central, como promedio de los últimos 2 años, está en el 54-55% (Ver Tabla 3.11 de la MEMORIA).	NO tiene NEA- MTD, si no NEEA- MTD (Cuadro 23). Estos NEEA-MTD, para la CCC Cartagena (Unidad existente de 50060Wth) es de 50-60%				



Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

EPÍGRAFE:	4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTDs 4.1. Conclusiones sobre las MTD en la combustión de gas natural						
	4.:	1.2. Emisiones atmosféricas de NOx, CO, COVN	IM у СН4				
EMISIONES	Aplica			MTD (Técnicas).	NEA-MTD		
ATMOSFÉRICAS DE		ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/	DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA		OBSERVACIONES	
NOX, CO, COVNH Y CH4	(Si/No*)	Si/No*)		INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	(VLE)		
	Para evitar continuació	o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la n.	combustión de gas	I natural en calderas, la MTD consiste en utilizar una (l o una combinación) de las técr	·	
MTD 41	NO	 a) Introducción de combustible y/o aire por etapas b) Recirculación de los gases de combustión c) ETC. 				La CCC Cartagena no dispone de ninguna caldera de combustión con potencia superior a 50 MWt.	
	Para evitar a continuad	o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la ión	combustión de gas	natural en turbinas de gas, la MTD consiste en utiliza	ar una (o una combinación) de	las técnicas que se indican	
	SI	a) Sistema de control avanzado		La CCC Cartagena dispone de un sistema de control avanzado (Ver descripción en MTD6)	Los NEA-MTD se recogen en		
	SI	b) Adición de agua / vapor	No implantada	Esta MTD está orientada a reducir las emisiones de NOx en turbinas de gas de dos combustibles (que no es el caso de la CCC Cartagena)	el Cuadro 24, y para la CCC Cartagena (TGCC, existente, de >600MWWth y consumo de combustible neto <75%.		
MTD 42	SI	c) Quemadores secos de baja producción de NOx (DLN)	I	La CCC Cartagena dispone de quemadores secos de baja producción de NOx (DLN)	son los que se indican en el CAPÍTULO 4.5 de la MEMORIA		
	SI	d) Enfoque de diseño de carga baja	I	La medida anterior (DLN), permite reducir las emisiones de NOx a baja carga			
	NO	e) Quemadores de baja producción de NOx (LNB)				En la CCC Cartagena, no se alimenta de forma sumplementaria a los generadores de vapor de recuperación de calor.	
	NO	f) Reducción catalítica selectiva (RCS)				La CCC Cartagena no dispone de RCS	
	Para evitar continuació	o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la n	combustión de gas	natural en motores, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las téci	nicas que se indican a	
MTD 43	NO	a) Sistema de control avanzado b) Enfoque de mezcla pobre c) Etc.				La CCC Cartagena no dispone de ningún motor de combustión con potencia superior a 50 MWt.	





EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE NOX, CO, COVNH Y CH4	Aplica (Si/No*)	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada/	MTD (Técnicas). DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
MTD 44	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación	,	En La CCC Cartagena, se emplea la combustión optimizada, ajustando temperaturas en concepto de operación para trabajar a máxima potencia posible y minimizar emisiones de CO.	No dispone de NEA-MTDs.	
MTD 45		Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y de metano (CH4) procedentes de la combustión de gas natural en motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación				La CCC Cartagena no dispone de motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre.



ANEXO B-II.

VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

En aplicación de lo establecido en las Conclusiones sobre las MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), del artículo 7 y 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. se explotará de modo que las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión.

No obstante, las siguientes CONDICIONES se establecen independientemente y sin perjuicio de las ya establecidas en los pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental, en especial y más concretamente las establecidas en la Resolución de fecha 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica en ciclo combinado para gas natural, de 1.200 mv de potencia eléctrica, en el polígono industrial del "Valle de Escombreras", término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por "Repsol YPF, Sociedad Anónima", y BP-Holdigns B.V., y en la Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado para gas natural, de 1200 MW de potencia nominal eléctrica, en el polígono industrial del «Valle de Escombreras», término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por Repsol YPF, Sociedad Anónima y BP-Holdings B.V., y de las que establece la Autorización otorgada mediante Resolución de 7 de marzo de 2007 y modificaciones (Resolución de 5 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Gas Natural SDG, S.A. con nº Expte 0590/2005/AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales; Resolución de 14 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., S.A. en el expediente AAI20050279, para su adecuación a lo establecido en la disposición transitoria única, punto 3, del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación), en relación al resto de aspectos no considerados precisos para la adaptación y por tanto no modificados, todo ello de conformidad con lo establecido en el OBJETO del presente informe.

B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco).

Los valores límites de emisión (VLE) a la atmósfera para los principales contaminantes y focos de emisión, considerados de forma individual, están referidos a las condiciones de 273K de Temperatura, 101,3 kPa de Presión, Gas Seco y al Oxígeno de referencia establecido en cada caso, siendo:

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Valor Límite de Emisión ⁽¹⁾	% oxígeno de ref.	Combustible	Condiciones	
1	Chimenea Turbina	СО	100 mg/Nm ³				
'	Unidad 11	NOx ⁽³⁾	50 mg/Nm ³		Gas Natural (2)	Medición contínua	
	Chimenea Turbina	СО	100 mg/Nm ³	15%			
2	Unidad 21	NOx ⁽³⁾	50 mg/Nm ³				
	Chimenea Turbina	СО	100 mg/Nm ³				
3	Unidad 31	NOx ⁽³⁾	50 mg/Nm ³				

- (1) Valor de carga para aplicación VLE >70%.
- (2) El gas natural será metano natural con una cantidad de inertes -y otros constituyentes- INFERIOR al 20% en volumen.
- (3) Los valores de NOx se expresaran como NO2.





Verificación cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE):

La valoración de los resultados se realizará según lo indicado en anexo 3, parte 4, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se considerarán respetados los valores límite de emisión fijados en el cuadro anterior, si la evaluación de los resultados de las medidas indica, para las horas de funcionamiento de un año, que se han cumplido en su totalidad las condiciones siguientes:

- a) Ningún valor medio mensual validado rebasa los valores límite de emisión; los valores medios mensuales validados se determinan a partir de los valores medios diarios validados, teniendo en cuenta un mes natural.
- b) Ningún valor medio diario validado rebasa el 110% de los valores límite de emisión.
- c) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200% de los valores límite de emisión.

A efectos del cálculo de los valores medios de emisión, no se tomarán en consideración los valores medidos durante los períodos a que se refiere el artículo 44.5 y 6 y el artículo 51 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, así como tampoco durante los períodos de arranque y parada.

Además de los valores límites indicados en la tabla anterior, serán de aplicación los valores límite de emisión derivados del documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES conforme a la DIRECTIVA 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión:

Nº Foco	Combustible	Sustancia Contaminante	NEA media anual (mg/Nm3) (1)(2)(3)	NEA media diaria (mg/Nm3) (1)	Oxígeno ref. (%V)	Condiciones
1 2 2	GAS	NOx ⁽⁶⁾	40	50	15	Medición
1, 2, 3	NATURAL	СО	30 ⁽⁴⁾⁽⁵⁾	-	15	contínua

- (1) Si se trata de TG equipadas con quemadores DLN (quemadores secos de baja producción de NOx), estos NEA-MTD son aplicables únicamente cuando esos quemadores funcionen de forma efectiva.
- (2) Estos NEA-MTD no se aplican a las instalaciones existentes que funcionen <1.500 h/año.
- (3) La optimización del funcionamiento de una técnica existente para reducir aún más las emisiones de NOx puede dar lugar a niveles de emisiones de CO situados en el límite superior del intervalo indicativo de emisiones de CO que se ofrece en la MTD 44.
- (4) Los niveles de emisión de CO son indicativos.
- (5) Este valor, será en general 50 mg/Nm3 para instalaciones que funcionen a baja carga
- (6) Los valores de NO_X se expresarán como NO₂

Consideraciones sobre las turbinas:

TGCC existentes con un consumo de combustible neto total < 75 % y con una potencia térmica nominal total de las instalación de combustión (MWth) ≥ 600.

Estos NEA-MTD no se aplican a las turbinas existentes para aplicaciones de accionamiento mecánico ni a las instalaciones que funcionen < 500 h/año.

<u>Verificación cumplimiento de los Niveles de Emisión Asociados (NEA):</u> Se considera que se cumplen los NEA del cuadro anterior si para las horas de funcionamiento de un año los valores medios validados en el periodo considerado, diario y anual, no se supera el valor de NEA correspondiente (excepto los valores indicativos).

<u>Valores validados en condiciones de medición continua:</u> Los valores medios validados en los periodos de referencia (horarios, diarios, mensuales y anuales) se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono	10%
Óxidos de nitrógeno	20%



Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición automático.

Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, el órgano competente exigirá al titular que adopte las medidas necesarias para mejorar la fiabilidad del sistema de medición automática.

Los datos obtenidos procedentes del SAM (Sistema Automático de Medición) se procesarán según lo establecido en la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO2, NOx, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la MTD 4 de las Conclusiones (Decisión 2021/2326/UE) es MTD vigilar las emisiones atmosféricas utilizando las técnicas de control al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN.

Para la consecución de dichos objetivos se MONITORIZARÁ los siguientes contaminantes y parámetros de la instalación, mediante medida directa, cumpliéndose en todos ellos, en su caso, las NORMAS y METODOLOGÍA de referencia establecidas, y utilizándose en el caso de Sistema Automáticos de Monitorización, sistemas que permitan su registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

Focos	Control	Frecuencia	Parámetro
			NOx
			CO
	SAM Medida automática	Continuo	caudal
	O/ IVI Wicalda adtornation	Continuo	presión
			temperatura
			O_2
		Anual (excepto el	NOx
	EAS Ensayo Anual de	año en que se realice NGC2)	CO
	Seguimiento UNE-EN 14181		caudal
		Tealloc 11002)	O ₂
1, 2, 3			NO _X
	NGC2 Calibración SAM UNE-	Cada 4 años	CO
	EN 14181		caudal
			O ₂
	NGC3 Calibración SAM UNE- EN 14181	Quincenal ⁽¹⁾	-
	Medición control externo		NOx
	emisiones.		CO
		Bienal/Discontínuo	caudal
	Normas EN	Dienal/Discontinuo	O ₂
	genéricas		presión
			temperatura

(1) Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantienen dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, debiendo llevarse un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de las siguientes condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 en el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS."



ANEXO B-III.

NIVELES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

En aplicación de lo establecido en las Conclusiones sobre las MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. se explotará de modo que se alcancen los Niveles de Eficiencia Energética indicados en el presente punto.

No obstante, las siguientes CONDICIONES se establecen independientemente y sin perjuicio de las ya establecidas en los pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental, en especial y más concretamente las establecidas en la Resolución de fecha 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica en ciclo combinado para gas natural, de 1.200 mv de potencia eléctrica, en el polígono industrial del "Valle de Escombreras", término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por "Repsol YPF, Sociedad Anónima", y BP-Holdigns B.V., y en la Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado para gas natural, de 1200 MW de potencia nominal eléctrica, en el polígono industrial del «Valle de Escombreras», término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por Repsol YPF, Sociedad Anónima y BP-Holdings B.V., y de las que establece la Autorización otorgada mediante Resolución de 7 de marzo de 2007 y modificaciones (Resolución de 5 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Gas Natural SDG, S.A. con nº Expte 0590/2005/AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales: Resolución de 14 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., S.A. en el expediente AAI20050279, para su adecuación a lo establecido en la disposición transitoria única, punto 3, del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación), en relación al resto de aspectos no considerados precisos para la adaptación y por tanto no modificados, todo ello de conformidad con lo establecido en el OBJETO del presente informe.

Instalación	Combustible	Nivel de Eficiencia energética (Eficiencia eléctrica neta)
Turbina de gas 1 Turbina de gas 2 Turbina de gas 3	GAS NATURAL	50 % ⁽¹⁾

(1) Estos NEEA-MTD no se aplican a las instalaciones existentes que funcionen < 1.500 h/año.





ANEXO C

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base correspondiente.

• De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

• 35.16 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

- Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente de otorgamiento de autorización ambiental integrada. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la

A su vez, se debera remitir al Organo Ambiental competente en el plazo maximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y





características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular presentó, en el expediente de otorgamiento de autorización ambiental integrada, "Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas".

- Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por el Órgano Ambiental.

- 1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
- 4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
- 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
- 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
- 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
- 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc.., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
- 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.





- 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de substancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
- 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
- 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
- 14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente —con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
- 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
- 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
- 17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación se implantará y se controlará su cumplimiento en base a los procedimientos establecidos en el sistema de gestión ambiental (SGA) exigido en la BAT 1 de las CONCLUSIONES MTDs.



ANEXO D

INFORMES DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA EN RELACIÓN A LA ADAPTACIÓN A LAS MTDs REFERENTES A VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

En relación a la adaptación a las MTDs referentes a los vertidos de aguas residuales de la instalación, Confederación Hidrográfica del Segura ha emitido los siguientes informes:

INFORME DE CHS DE FECHA 10/07/2020:

En este informe se analiza el GRADO DE IMPLANTACION DE LAS MTDs indicadas. Según se indica, **se consideran implantadas** las MTDs (3, 5, 14, 15), y respecto a las MTDs 10 y 11 se indica: "*el titular deberá aportar el Plan de Gestión al que alude esta MTD para comprobar si contiene todos los puntos indicados en ella*".

INFORME DE CHS DE FECHA 01/02/2021:

En este informe se indica:

"Entre la documentación complementaria remitida por NATURGY GENERACIÓN SLU se incluye el documento "PLAN DE GESTIÓN DEL MODO DE OPERACIÓN EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS A LAS NORMALES", cumpliendo así lo que se indicó en nuestro anterior informe. Revisado dicho Plan se comprueba que contiene todos los elementos contemplados en la MTD10 y MTD11, por lo que se consideran implantadas correctamente estas MTDs."



ANEXO E

COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

E.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 28 de octubre de 2021 por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

"1.- Objeto del informe

Informe técnico de los aspectos ambientales de competencia municipal al que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, correspondiente a la adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la CENTRAL DE CICLO COMBINADO DE GAS NATURAL de NATURGY GENERACION, S.L.U. a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, redactado a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 16/07/2021.

2.- Documentación técnica

La documentación sobre la que solicita informe la Dirección General de Medio Ambiente está constituida por los siguientes documentos:

- a) "Revisión AAI CCC Cartagena", firmado por Mari Fe Alonso (Tauw), con fecha 24/11/2020.
- b) "Plantilla MTD CCC Cartagena VO1.
- c) Certificados de AENOR correspondientes al Sistema de Gestión Ambiental de la empresa.
- d) Programa de Vigilancia Ambiental de la CTCC Cartagena, correspondientes a los años 2018 y 2019 (sin anexos de resultados).
- e) Informe Medida de Emisión de Contaminantes a la Atmosfera, firmado por D. Francisco Antonio Ruiz Perea (SGS), con fecha 18/12/2019.
- f) Plan de gestión del modo de operación en condiciones de funcionamiento distintas a las normales, sin fecha, ni firma.
- g) Contestación requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- h) Información complementaria solicitada por el Ayuntamiento de Cartagena, firmado por Mari Fe Alonso Martín (Tauw), con fecha 04/03/2021.
- i) Certificado de gestión de residuos no peligrosos en la CCC Cartagena 2018-2020, firmado por Dña. Laura Pastor Castillo (SERTEGO), con fecha 01/03/2021.

3.- MTD relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal.

Las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal que se describen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión son las siguientes:

- MTD 1. Implantación y cumplimiento de un Sistema de Gestión Ambiental para mejorar el comportamiento ambiental global de la empresa que incluye, entre otros, la vigilancia y control de los principales aspectos ambientales de competencia municipal, como son los ruidos y los olores.
- MTD 13. Reducción del consumo de agua de la planta mediante la instalación de sistemas de reciclado de agua.
- MTD 17. Reducción de las emisiones de ruido mediante la utilización de una o varias de las siguientes técnicas: Medidas operativas, maquinaria de bajo nivel de ruido, atenuación del ruido, equipos de control del ruido, y/o ubicación adecuada de edificios y maquinaria.

Dichas MTD han sido incorporadas a la actividad, según se indica en la "Revisión AAI CCC Cartagena" (Tauw, 24/11/2020) y la Plantilla Doc. MTD CCC (VO1), de la siguiente forma:

- MTD 1. La actividad tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental, desarrollado conforme a las directrices de la Norma UNE-EN ISO 14001, adaptado posteriormente a los requisitos de la Norma UNE-EN ISO 14001:2015, certificado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).





- MTD 13. Las medidas señaladas en la Decisión 2017/1442 para reducir el consumo de agua de la actividad no resultan de aplicación en esta instalación en particular, por la imposibilidad de reutilizar el agua de refrigeración del origen marino en el proceso industrial, y por la inexistencia de cenizas de fondo secas que pudieran ser objeto de tratamiento por emplear gas natural como único combustible.
- MTD 17. La actividad ha adoptado distintas medidas operativas para reducir las emisiones de ruido, la variable acústica se tiene en cuenta en la adquisición de nueva maquinaria y la sustitución de la existente, la maquinaria ruidosa se encuentra instalada en edificios con aislamiento acústico que contribuyen a atenuar el ruido, la disposición de equipos ruidosos se ha realizado considerando la potencial afección acústica de los mismos al exterior y realizan campañas periódicas de medición de ruidos.

Las restantes MTD que se describen en la Decisión 2017/1442 y que han sido incorporadas en menor o mayor grado a la CCC se refieren a aspectos ambientales que son competencia de otras administraciones.

En cuanto a la información relativa a los aspectos ambientales de competencia municipal incluida en la documentación aportada por el titular (TAUW, 04/03/2021), hemos de señalar lo siguiente:

- La actividad no ha realizado modificaciones desde la concesión de la AAI, se corresponde con la descrita en la documentación técnica que sirvió para la concesión de la AAI original a la empresa Gas Natural SDG, S.A. para la instalación de una planta de producción de energía eléctrica mediante CCC de gas natural de 1200 MW.
- La documentación aportada incluye copia del Registro Industrial de la actividad actualizado a fecha 20/05/2015 La actividad utiliza aguas marinas en el proceso industrial, no aguas procedentes de la red municipal de abastecimiento, por lo que consideramos que las medidas de ahorro previstas en la normativa sectorial no resultan de aplicación en este caso.
- La zona donde se encuentra instalada la planta no dispone de red municipal de alcantarillado, las aguas residuales generadas son vertidas al Mar Mediterráneo y a la Rambla de Escombreras con sus correspondientes autorizaciones.
- Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la actividad son conformes con los establecidos en la AAI, según se indica en el informe de TAUW, aunque no se aportan los resultados justificativos correspondientes a las mediciones realizadas.
- Los residuos asimilables a domésticos producidos por la actividad son entregados a gestores externos (SERTEGO) para su correcta valorización o eliminación, no se utilizan los servicios municipales de recogida para tal fin.
- La actividad no genera emisiones de olores potencialmente molestos en el entorno, de acuerdo con la justificación aportada en el informe de TAUW, ya que la combustión de gas natural no produce olores y en condiciones normales de funcionamiento no hay emisiones de THT a la atmosfera.
- La planta dispone exclusivamente del sistema de alumbrado exterior necesario para garantizar las condiciones de seguridad de la actividad, además de que dicho sistema ha sido instalado tratando de minimizar la contaminación lumínica producida por la planta.

En definitiva, consideramos que han sido adoptadas en la central de ciclo combinado las MTD relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal que se describen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión.

4.- Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, estos servicios técnicos pueden concluir lo siguiente:

- 1. La actividad ha incorporado las dos Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal (MTD 1 y MTD 17), descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, que le resultan aplicables.
- 2. No cabe esperar que el funcionamiento de la actividad produzca molestias por ruidos y olores en el entorno, ni tampoco otros efectos significativos relacionados con aspectos de competencia municipal.
- 3. La empresa deberá solicitar las licencias municipales o títulos habilitantes de urbanismo que resulten exigibles a las obras y construcciones asociadas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) que este previsto implementar, si proceden."



ANEXO F

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD PARA GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

1) COMPETENCIA AUTONÓMICA:

Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica.

2) COMPETENCIA MUNICIPAL:

En el anterior Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, se incluirán aquellas de competencia municipal.

Asimismo, una vez concluida la instalación y montaje de las instalaciones que puedan derivarse o ser necesarias para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, de conformidad con lo establecido en Anexo de Prescripciones Técnicas, y antes de iniciar su explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- 1. En caso de llevarse a cabo montajes o instalaciones como consecuencia de la adaptación a las MTDs, certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- 2. Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo B-II del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.





CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE 19 DE JULIO DE 2023, RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AAI20050279 PARA ADAPTACIÓN A MTDs, TITULAR NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U..

DATOS DE IDENTIFICACIÓN- AAI20050279-REV MTDs AAI20200020

Nombre: NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., NIF/CIF: B-42884122

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: TRAVESÍA CARRETERA F-46. POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE ESCOMBRERAS

Población: CARTAGENA-MURCIA

Actividad: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN TÉRMICO CONVENCIONAL

Visto el expediente nº AAI20200020, Autorización Ambiental Integrada, titular NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U.. se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 19 de julio de 2023 se acuerda la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20050279, del NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 10 DE JULIO DE 2023.

Segundo. El 1 de agosto de 2023 el titular solicita la corrección de una serie de erratas en la Resolución de 19 de julio de 2023, referidas a los siguientes apartados:

- Clasificación de la instalación/actividad según el anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Anexo B-I Resumen descriptivo sobre adaptación de la instalación a las conclusiones MTD.

Tercero. El 29 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico con el resultado de la revisión documental y propone la corrección de los errores detectados por la mercantil en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Donde dice:



Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "1. Instalaciones de combustión. 1.1.b Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021.

Debiera decir:

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "1. Instalaciones de combustión. 1.1.a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021.

2. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADAPTACIÓN A CONCLUSIONES MTDs DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Donde dice:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NATURGY CICLOS COMBINADOS NIF/CIF: Razón Social: B-42884122

S.L.U.

Domicilio social Avda. América, 38, 28080 MADRID

Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, 1. Instalaciones de combustión. de 16 de diciembre 1.1.b) 5.2.b)

1.1.a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

Debiera decir:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: **NATURGY CICLOS** NIF/CIF: B-42884122

COMBINADOS S.L.U.



Domicilio social

Avda. América, 38, 28028 MADRID

Categoría del Real Decreto Legislativo 1. Instalaciones de combustión. 1/2016, de 16 de diciembre 1.1.a)

1.1.a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

3. ANEXO B-I

Donde dice:

ANEXO B-I

RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por NATURGY GENERACIÓN S.L para su adaptación a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (Implantadas/ A implantar/ No aplican).

Debiera decir:

ANEXO B-I

RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. para su adaptación a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (Implantadas/ A implantar/ No aplican).

El Informe Técnico de 29 de septiembre de 2023 se acompaña de un Anexo con los apartados y epígrafes objeto de modificación respecto a la resolución de 19 de julio de 2023, por corrección de los errores comunicados por el titular.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (LPA) las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones y a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se procede a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICO. Corregir los errores de la Resolución de 19 de julio de 2023 -revisión de la AAI20050279 titular NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., adaptación de la AAI a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021- en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de septiembre de 2023, que se recoge como Anexo a la resolución.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL Jorge Ibernón Fernández

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Vista la propuesta de corrección de errores que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor,* resuelvo con arreglo a la misma.

SEGUNDO. La presente resolución se notificará al solicitante, y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la actividad.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Juan Antonio Mata Tamboleo





Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20050279, DEL TITULAR NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U., PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "1. Instalaciones de combustión. 1.1.a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADAPTACIÓN A CONCLUSIONES MTDs DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente AAI20200020	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Razón Social:	NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. NIF/CIF: B-42884122
Domicilio social	Avda. América, 38, 28028 MADRID.
Domicilio del centro de trabajo	Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena. MURCIA.
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
Actividad principal:	Producción de energía eléctrica de origen térmico CNAE 2009: 3516
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación	
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 1.1.a)	 Instalaciones de combustión. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 1. c)	1.c- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con una carga calorífica de 50 megavatios (MW)
Motivación de la Catalogación	La instalación dispone de tres grupos de generación de ciclo combinado con potencia térmica mayor de 50 MW, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.





Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

ANEXO B-I

RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. para su adaptación a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (Implantadas/ A implantar/ No aplican)

